RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1084

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE: FREDY FERNANDO DIAZ NARVAEZ
DEMANDADO: JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ MANUEL MARELINO MUÑOZ , CAROS FERNANDO ERAZO, LUIS ALFREDO DIAZ y MILTON JAVIER SOLARTE
RADICADO: 2019-01666-00

FIJA FECHA AUDIENCIA

El juzgado Segundo Civl Municipal **DISPONE**:

CONVOCAR a los señores **JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ, con cédula de ciudadanía No 94.51.352 MANUEL MARCELINO MUÑOZ BERMUDEZ, con cédula de ciudadanía No. 2.239.844 CARLOS FERNANDO ERAZO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No 10.540.554, LUIS ALFREDO DIAZ NARVAEZ con cédula de ciudadanía No. 10.532.971 y MILTON JAVIER SOLARTE NARVAEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.540.503 para que absuelva el Interrogatorio de Parte que le formulara el señor **FREDY FERNANDO DIAZ NARVAEZ** con intervención del profesional del derecho Doctor **EDWAR DANIEL MELO HORMAZA,** con el fin de constituir prueba de confesión.

La diligencia a la cual se cita, se realizará a través de los medios tecnológicos dispuestos para el efecto y que se indica en la parte resolutiva de este proveído.

ADVIERTASELE a los señores **JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ, MANUEL MARCELINO MUÑOZ BERMUDEZM CARLOS FERNANDO ERAZO RODRIGUEZ, LUIS ALFREDO DIAZ NARVAEZ y MILTON JAVIER SOLARTE NARVAEZ,** que la no comparecencia sin justa causa a la diligencia que se le convoca, tendrá las consecuencias previstas en el artículo 205 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR día VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020 a las 9:00 AM., como fecha y hora para adelantar el interrogatorio extraproceso de los señores **JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ, MANUEL MARCELINO MUÑOZ BERMUDEZ, CARLOS FERNANDO ERAZO RODRIGUEZ, LUIS ALFREDO DIAZ**

NARVAEZ y MILTON JAVIER SOLARTE NARVAEZ prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, la que también podrá surtirse con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art{iculo 8º. del Decfeto 806 de 2020. (la notificación corre a cargo del peticionario.

La audiencia se efectuará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio que garantice la presencia de todos los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
No. 059 en la fecha, 30 de julio de 2020.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria